

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 28 de septiembre de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), emitida el 28 de julio de 2025 por el Director General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Diligencia sobre el trámite de consulta pública previa, con fecha de 23 de abril de 2025.
- Acuerdo de inicio de expediente, con fecha de 29 de julio de 2025.
- Borrador del anteproyecto normativo.
- Memoria de análisis de impacto normativo, de fecha de 28 de julio de 2025.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de decreto.

1.1. El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

1.2. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que regula el Sistema Andaluz para Emprender, en adelante SAEMP, este comprende un conjunto de actuaciones e instrumentos que tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica. Dichos servicios cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea emprendedora, desde el acceso a la investigación y la innovación, hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de





una empresa e irán dirigidos a aumentar la probabilidad de supervivencia de las iniciativas emprendedoras.

Entre las entidades en las que se apoyará el sistema, además de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, a través de su red de Centros Andaluces de Emprendimiento, participarán otras instituciones como agentes sociales y económicos más representativos de Andalucía, asociaciones, entidades locales, instituciones de la sociedad civil andaluza, como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía o las asociaciones y organizaciones profesionales del trabajo autónomo, entre otras.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender tiene como objetivos:

1. Desarrollar el artículo 4 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, para establecer el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía.
2. Definir y regular la figura de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, entendida como toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee servicios, estructuras o recursos para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.
3. Establecer los criterios para la clasificación y acreditación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como la determinación de los requisitos que habrán de cumplir dichos Agentes para ser acreditados como tales.
4. Establecer la regulación y el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.
5. Como respuesta a las necesidades de las personas que desean iniciar una actividad emprendedora en Andalucía, dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor la multitud de recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen para que les ayuden y acompañen en sus iniciativas.
6. Establecer un Catálogo de medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, el modelo de gobernanza de dicho Sistema y el Portal Andaluz del Emprendimiento.

1.3 Atendiendo al Informe de Impacto, emitido por el centro directivo, se aportan datos desagregados por género:

- a) atendiendo a la cantidad destinada de capital inicial para las iniciativas emprendedoras diferenciando a hombres y mujeres.
- b) atendiendo a la razón esgrimida por las personas emprendedoras, hombres y mujeres.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		14/10/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A) Sobre la pertinencia al género: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el centro directivo realiza una valoración adecuada del proyecto, considerando que la norma es pertinente a género, y recogiendo así en la Evaluación efectuada por el centro directo.

Los criterios establecidos en el “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, recogen que existe pertinencia de género en tanto que la norma tiene incidencia directa en las personas, pudiendo producir diferencias entre las mujeres y los hombres en el acceso a los recursos, y finalmente incide el rol y en los moldes sociales estereotipados.

Aunque la valoración realizada por el centro es la correcta en cuanto que la norma es pertinente a género, no lo es la valoración de los motivos que conducen a ello, es decir, la norma es pertinente a género porque se dan en ella los criterios establecidos en el manual antes indicado, y no por recogerse medidas destinadas a limitar las desigualdades.

B) Sobre el impacto de género: el centro directivo proponente recoge en su informe :

- El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva, donde se recoge el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece : “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.
- En el expositivo del proyecto se dispone como principio informador la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a mujeres o a aquellas personas con alguna discapacidad riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad, que indica que el informe de evaluación de género, deberá:

“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		14/10/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

De mismo modo que ocurre en la valoración sobre la pertinencia de género, la indicación del centro directivo sobre la pertinencia de género es la correcta, no siendo así el motivo indicado en la misma, que debería coincidir con las indicaciones y medidas establecidas en el texto normativo. Es decir, la valoración final del impacto debería modificarse haciendo coincidir de forma adecuada porque es pertinente a género el texto, y porque tiene un impacto positivo.

2.2 . Lenguaje

Se realizan dos apreciaciones relativas al lenguaje:

- En el artículo 2a) del texto, la mención a “...emprendedores, inversores...”, sería conveniente que se sustituyese por “personas o entidades emprendedoras” y “personas o entidades inversoras”.
- De igual modo, en el artículo 24 del texto, el término “usuario”, debería ser sustituido por “persona usuaria”.

En todo lo demás, la redacción del texto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que realiza la Secretaría General de Universidad de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el centro directivo competente remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		14/10/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	